

PARLAMENTO DEL MERCOSUR

DELEGACION DE PARAGUAY

EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR ES INDIVISIBLE, INDEPENDIENTE Y FACTOR DE EQUILIBRIO INSTITUCIONAL EN EL MERCOSUR

La totalidad de parlamentarios argentinos del MERCOSUR, en complot con los pares del oficialismo uruguayo, boicotearon la realización de la sesión ordinaria del plenario al no concurrir a la reunión programada para el lunes 2 de los corrientes, dejando sin quórum la convocatoria, plan tramado con el propósito de convalidar la suspensión de nuestro país, trasladando a hurtadillas los efectos de la violatoria e inconsulta medida al seno del Parlamento.

Si bien inmune de los alcances de las decisiones consensuadas por los Jefes de Estado agrupados en Consejo Mercado Común (CMC), en lo atinente a su normal funcionamiento institucional, el Parlamento padeció por la intemperancia de los mencionados miembros segregacionistas, que a todo trance maquinan el relegamiento de los parlamentarios paraguayos, a costa incluso de la burda transgresión del Protocolo Constitutivo y el Reglamento Interno del Parlamento, vulnerando en simultáneo el principio universal de autonomía de los organismos de representación popular frente a las instancias ejecutivas.

“Los miembros del Parlamento no estarán sujetos a mandato imperativo y actuarán con independencia en el ejercicio de sus funciones”, establece al Art. 9 del Protocolo. Apartado taxativo, no supeditado a tergiversadoras interpretaciones, que confirma la autarquía política del cuerpo, que no guarda relación de verticalidad con los demás órganos constitutivos del Tratado de Asunción, siendo su conexión de índole estrictamente horizontal.

La Delegación de Paraguay de pleno derecho integra el Parlamento del Mercosur y jamás, en ningún caso y bajo ningún sentido, podrá prohibírsele a sus componentes el libre acceso a las reuniones proyectadas, como bochornosamente aconteciera en la mañana del lunes pasado, en Montevideo, cuando por orden de la Cancillería uruguaya se clausuró arbitrariamente la sede del Parlamento, en flagrante intromisión en circunscripciones soberanas a la esfera de los poderes centrales.

El Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR (PCPM) consagra, en su Art. 1, que *“el Parlamento es el órgano de representación de sus pueblos, independiente y autónomo, que integra la estructura institucional del MERCOSUR”*; mientras que su Art. 2 especifica que *“representa a los pueblos del MERCOSUR”*.

En virtud de tales artículos señalados, se concluye con absoluta nitidez, a cubierto de inferencias sesgadas y sectarias, que el Parlamento es una entidad única e indivisible compuesta por Bancadas nacionales cuyos exponentes *“son elegidos por los ciudadanos de los respectivos Estados Partes, a través de sufragio directo, universal y secreto”*, Art. 6, Numeral 1 del PCPM, y **representa como cuerpo a los pueblos del MERCOSUR y no a los gobiernos.**

Y al haber sido los parlamentarios electos por el soberano –los pueblos del MERCOSUR– supremo mandante de los respectivos gobiernos de turno, irrecusablemente los miembros de un determinado país no podrán ser objeto de sanciones por parte de sus homólogos privándoseles del legítimo usufructo de las prerrogativas protocolares inmanentes a su

investidura, en cumplimiento de un acto no superior en jerarquía y, por ende, no vinculante, suscrito por presidentes de las Repúblicas, entiéndase Consejo Mercado Común.

El Parlamento del MERCOSUR se equipara protocolarmente a los correspondientes Congresos Nacionales, aunque todavía sin atribuciones legislativas, y los parlamentarios, al igual que los diputados y senadores, asumen el compromiso de su dignidad (juramento) ante los pueblos del MERCOSUR, o sea que como depositarios de la voluntad popular ratificada en las urnas, proclaman la promesa de fidelidad y obediencia a sus mandantes, el pueblo del MERCOSUR, y no a los titulares de los Poderes Ejecutivos agrupados en Consejo.

Concomitante, las reiteradas y ya rutinarias ausencias de la Delegación argentina a las sesiones ordinarias, por diversidad de motivos, sin justificativos atendibles, que datan de varios meses atrás, comportan infracciones administrativas y éticas que ameritan urgentes correctivos disciplinarios, visto que el Art. 2 del Reglamento del Parlamento estipula que *“las disposiciones del presente Reglamento **obligan** a los Parlamentarios y Parlamentarias del MERCOSUR y a todas aquellas personas que intervengan en el funcionamiento interno del Parlamento; y quien faltare a su cumplimiento será observado por éste y será pasible de las sanciones que se determinen a tal efecto”*. Y, obviamente, la sesión ordinaria constituye el eje alrededor del cual giran las demás acciones del cuerpo.

Por lo expuesto, la Presidencia de la Delegación Paraguaya en el Parlamento del Mercosur, rechaza enfáticamente la suspensión aplicada al Paraguay y que la misma sea extendida al Parlamento del Mercosur, recordando que el Protocolo Constitutivo, en su preámbulo, subraya *que la instalación del PM significa un aporte a la calidad y **equilibrio institucional** del MERCOSUR, creando un espacio común en el que se refleje el pluralismo y las diversidades de la región”*, razón por la que se halla enteramente exento de las providencias y resoluciones adoptadas por los ejecutivos.-

Julio de 2012

Parlamentario ALFONSO GONZALEZ NUÑEZ
Presidente